

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «M. Codina, S. A.», con domicilio en Tuset, 3, Barcelona, por Orden de 2 de diciembre de 1975, en el sentido, de que la correcta partida arancelaria de las cintas transportadoras de exportación es la 73.27.C.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1975 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14589

*ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Pferd-Rüggeberg, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de discos abrasivos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pferd-Rüggeberg, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de papel «kraft» encolado, discos de vidrio no textil, fieltros de hilo de silonia (mats), corindón artificial y carburo de silicio y la exportación de discos abrasivos de distintos tipos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Pferd-Rüggeberg, S. A.», con domicilio en Capelamendi, 24, Vitoria (Alava), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de: papel «kraft» encolado, especial para soporte de abrasivos, y con un contenido en fibra de abacá superior al 30 por 100 en peso (P. A. 48.01.G.2.C), discos de vidrio no textil (lana de vidrio) (P. A. 70.20.E.), fieltros de hilo de silonia (mats) (partida arancelaria 70.20.D), corindón artificial en granos (P. A. 28.20.C), y carburo de silicio en granos (P. A. 28.56.B) y la exportación de: discos abrasivos de estructura compacta, prensados en caliente, elaborados a base de papel kraftsódico especial y granos abrasivos (corindón o carburo de silicio), discos abrasivos de estructura abierta, prensados en frío (malla), elaborados a base de discos de vidrio no textil y granos abrasivos (corindón o carburo de silicio) y discos abrasivos de estructura abierta, prensados en frío (plus, esterilla), elaborados a base de fieltros de hilo de silonia y granos abrasivos (corindón o carburo de silicio) (P. A. 68.04.B.2 para todos ellos).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos netos exportados de los discos mencionados de papel kraftsódico y granos se datarán en cuenta de Admisión Temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 28 kilogramos con 980 gramos del papel kraft especial y 62 kilogramos con 670 gramos de corindón artificial, o 65 kilogramos con 480 gramos de carburo de silicio, según el grano que contengan.

— Por cada cien kilogramos netos exportados de los discos mencionados de vidrio no textil y granos se datarán en cuenta de Admisión Temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado; ocho kilogramos con ochenta gramos de discos de vidrio no textil (lana de vidrio) y 74 kilogramos con 340 gramos de corindón artificial o 68 kilogramos con 250 gramos de carburo de silicio, según el grano que contengan.

— Por cada cien kilogramos netos exportados de los discos mencionados de fieltros de hilo de silonia y granos se datarán en cuenta de Admisión Temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ocho kilogramos con 610 gramos de fieltros de hilo de silonia (mats) y 76 kilogramos con 240 gramos de corindón artificial u 85 kilogramos con 140 gramos de carburo de silicio, según el grano que contengan.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 16,67 por 100 del papel «kraft», especial, y de los fieltros de hilo de silonia importados. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por las Partidas Arancelarias 47.02.A y 70.20D, respectivamente, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada expedición si los discos abra-

sivos de exportación han sido elaborados con corindón artificial o carburo de silicio para que la Aduana expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la Admisión Temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de Admisión Temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen de inspección.

7.º En el sistema de Admisión Temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.